

Política de Comercialización de Aportaciones Sociales

- **Tipo:** 1-Políticas de la Entidad
- **Área:** 17- Staff de Asesoría Jurídica
- **Tema:** 001-Aportaciones Sociales

1.17.001
Fecha última revisión:
23.09.2024

POLÍTICA DE COMERCIALIZACIÓN DE APORTACIONES SOCIALES

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Objeto	3
3.	Alcance	3
4.	Áreas afectadas	3
5.	Ámbito Normativo	3
6.	Ámbito Objetivo y Subjetivo de Aplicación	4
7.	Principios Generales de Actuación	4
7.1	<i>Buena fe</i>	4
7.2	<i>Diligencia</i>	4
7.3	<i>Transparencia</i>	4
8.	No vinculación	5
9.	Diversificación	5
10.	Revisión de la presente política	5
11.	Historial de versiones y modificaciones	5
	ANEXO I	7

Definitivo

1. Introducción

Toda suscripción o adquisición de aportaciones al capital en Cajasiete, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, la Caja o la Entidad) se rige, desde antes de la aprobación de la presente Política, por unos estrictos estándares internos, voluntariamente adoptados por la Caja, de transparencia informativa al suscriptor o adquirente, que implican el suministro de una sencilla, clara y completa información sobre la naturaleza y las características de las aportaciones al capital y, sobre todo, los riesgos asociados a su suscripción o adquisición. Todo ello, teniendo en cuenta, asimismo, la naturaleza cooperativa de la Caja, que implica la necesidad de servir principalmente a las necesidades financieras de sus socios, tal y como se prevé en el artículo 4.2 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, que exige que más del 50% de las operaciones activas de la Caja sea con socios.

2. Objeto

La presente Política de Comercialización de Aportaciones Sociales tiene por objeto establecer las directrices básicas para la comercialización de aportaciones al capital de Cajasiete Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, de conformidad con la legislación aplicable y las previsiones estatutarias de la Caja.

3. Alcance

Lo establecido en la presente Política alcanza a la contratación y venta de aportaciones sociales, por lo tanto, afecta directamente a la distribución del capital social de la Caja, y la entrada y salida de clientes como socios/participes de la misma.

4. Áreas afectadas

La presente política compete principalmente al Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP. Sin embargo, afectará a la red de oficinas, que deberán realizar la contratación. Igualmente, la relación de aportaciones suscritas debe someterse mensualmente a la aprobación por parte del Consejo Rector.

5. Ámbito Normativo

De acuerdo con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y la Ley de Cooperativas de Crédito (Ley 13/1989, de 26 de Mayo), el capital social de la entidad está formado por aportaciones sociales. Igualmente, en los Estatutos Sociales de Cajasiete Caja Rural, se establece:

Artículo 18.- El Capital Social.

1.- El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en SEIS MILLONES DE EUROS. Dicho capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado.

2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en el que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de al menos cuatro títulos.

Si existen aportaciones al capital social de socios que hubiesen solicitado su reembolso por baja, estas podrán adquirirse por los nuevos socios para adquirir tal condición, una vez admitida su solicitud por el Consejo Rector.

3.- El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del CINCO por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del UNO por ciento tratándose de una persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

4.- Podrán superarse los límites anteriores cuando las aportaciones sean suscritas o adquiridas por un Fondo de Garantía Privado constituido ex – ante en el marco de un Sistema Institucional de protección de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) 575/2013, al igual que cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015 de recuperación y resolución de entidades de crédito.

5.- Todos los títulos de aportación serán nominativos y tendrán un valor nominal de CIENTO VEINTE EUROS, si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su eventual retribución, mediante acuerdo expreso de Asamblea General, estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. Se acreditarán mediante resguardo de anotación en cuenta. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.

6.- El eventual reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, así como a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993, u otra normativa legal vigente.

7.- Durante un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones a los socios que soliciten la baja no podrá suponer, en ningún caso, una disminución de la cifra del capital social inferior a la existente al finalizar el ejercicio anterior. Las aportaciones al capital social no serán reembolsables al socio si no se cumple el requisito anterior. No obstante, cualquier socio podrá transmitir sus aportaciones en la forma establecida en el artículo 22 de los presentes estatutos, incluida la adquisición por la Caja. Para el caso de reducción del capital social se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes estatutos y a la legislación vigente en cada momento.

8.- Todas las aportaciones y los socios están sujetos, cuando proceda por razón de su importancia o influencia, al régimen legal sobre participaciones significativas en el capital de las entidades de crédito.

6. Ámbito Objetivo y Subjetivo de Aplicación

La presente política se aplicará a todo el proceso de comercialización de aportaciones al capital de la Caja que se vayan a realizar a partir de la aprobación del presente documento.

Lo establecido igualmente en la presente política será de aplicación a todas las operaciones de comercialización sujetas realizadas tanto con personas físicas como jurídicas.

7. Principios Generales de Actuación

La Caja ajustará su actuación a los siguientes principios, que informarán la actividad general de suscripción o adquisición de aportaciones al capital social que se lleve a cabo:

7.1 Buena fe

En su relación con sus clientes y potenciales clientes en el marco de la suscripción o adquisición de aportaciones al capital, la Caja se ajustará a las mejores prácticas de mercado seguidas en cada momento, de modo que su actuación esté presidida en cada momento por la ética, la lealtad, la profesionalidad y responsabilidad frente al cliente o potencial cliente.

7.2 Diligencia

La suscripción o adquisición de las aportaciones al capital social se llevará a cabo con la máxima diligencia, observando los estándares de un ordenado empresario, prestando especial cuidado en la identificación y evaluación del cliente, en la obtención y entrega de información a este, en la ejecución de sus instrucciones y, en general, en la ejecución de todas las recomendaciones y obligaciones contenidas en el presente documento.

7.3 Transparencia

Toda la información que se proporcione a los clientes o potenciales clientes en relación con las aportaciones al capital (incluyendo la información sobre su naturaleza, características y riesgos y la información sobre la Caja) se hará de manera clara, sencilla y completa, con el

objeto de permitir su total comprensión por parte del cliente o potencial cliente, y se realizará con carácter previo a la posible adquisición o suscripción.

8. No vinculación

Como se ha indicado anteriormente, la naturaleza cooperativa de la Caja implica la necesidad de servir principalmente a las necesidades financieras de sus socios, tal como se prevé en el artículo 4.2 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, que exige que más del 50% de las operaciones activas de la Caja sea con socios, y por ello, generalmente se le ofrece a los clientes la posibilidad de adquirir la condición de socios y, por ende, la compra o suscripción de la aportación mínima correspondiente. No obstante, dicha adquisición o suscripción en ningún caso será condición para la contratación de servicios bancarios con la Caja.

9. Diversificación

En aplicación de un criterio de prudencia, y con el objetivo de diversificar el capital en lo posible entre su masa social, la Caja tiene establecidos de forma orientativa unos límites máximos de inversión en aportaciones a capital por persona física que está fijado en tres mil euros (3.000,00€) y por persona jurídica en seis mil euros (6.000,00€). Con carácter excepcional se podrá alcanzar la cifra de doce mil euros (12.000,00€) en ambos casos.

Igualmente, se ha de tener en cuenta que el importe total de aportaciones suscritas por socio persona física no debe superar el 40% de la totalidad de patrimonio financiero y no financiero que el socio declara al realizar la suscripción o solicitud de aumento de aportaciones sociales.

Estos límites se aplicarán a partir de la aprobación de la presente Política de Comercialización de Aportaciones Sociales. Para los socios que con anterioridad a la misma rebasen dichos límites, se llevará un proceso de adecuación de los importes de los que sean titular a los fijados en la presente Política en las próximas operaciones societarias que realice.

Los colectivos de empleos de la Caja y de miembros del Consejo Rector, quedan exceptuados de la aplicación de los límites establecidos en este apartado.

10. Revisión de la presente política

La presente política debe ser revisada al menos una vez cada año, sin perjuicio que su revisión se lleve con una periodicidad inferior como consecuencia de cambios normativos, a propuesta del propio Consejo Rector o del Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP.

11. Historial de versiones y modificaciones

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación relevante	Autor	Órgano que aprueba	Fecha
V.0	Todas	Versión Inicial	Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP	Consejo Rector	28/06/2021
V.1	Todas	Inclusión de la realización de cuestionario de adecuación para suscripciones superiores a 2.000,00€ y otras de menor relevancia	Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP	Consejo Rector	24/07/2023
V.2	Todas	Fijación de importes máximos y recomendados, así como correcciones de redacción	Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP	Consejo Rector	23/09/2024

Definitivo

ANEXO I

DOCUMENTO INFORMATIVO DE APORTACIONES AL CAPITAL DE CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de Cajasiete, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, la “Caja” o la “Entidad”), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición en cumplimiento de lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (la “LCC”).

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Caja se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife y en el Registro de cooperativas con el nº 9895 de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 3076.

Los estatutos de la Caja, en donde figuran los datos relativos a su funcionamiento y actividad, están publicados en la página web de la misma, (cuya dirección figura en el Apartado 13 posterior).

El objeto social de la Caja es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito, constituyendo su misión contribuir al desarrollo sostenible de Canarias satisfaciendo las necesidades financieras de las personas y siendo fieles a nuestros valores de integridad, profesionalidad y solidaridad.

El domicilio social está sito en Avenida Manuel Hermoso Rojas nº 8, esquina C/ Pedro Modesto Campos Rodríguez, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

La Caja forma parte de un sistema institucional de protección de los previstos en el Artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 (el “CRR”), conformado por las cajas rurales (incluyendo la Entidad) que forman parte de la Asociación Española de Cajas Rurales (una lista completa de las cuales se puede consultar en www.grupocajarural.com), y las sociedades Banco Cooperativo Español, S.A. y Grucajural Inversiones, S.L. (el “MIP”). Dicho sistema obtuvo el correspondiente reconocimiento regulatorio por parte del Banco de España por medio de escrito de fecha 23 de marzo de 2018.

El MIP se configura como el único sistema institucional de protección de los denominados “normativos” existente en España, esto es, que mantiene la plena independencia de todos sus miembros a todos los efectos, tanto jurídicos como regulatorios (sin perjuicio de ciertas obligaciones de control), no existe una entidad cabecera, no hay consolidación de balances ni mutualización de beneficios y, por lo tanto, no hay garantía recíproca entre sus miembros. No obstante, sí que hay constituido un fondo de garantía privado constituido *ex ante* en el marco del MIP, con patrimonio separado y personalidad jurídica propia, para supuestos de necesidad de reforzamiento financiero de cualquiera de sus miembros, y que garantiza su estabilidad.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1. Parte conformante del capital social

Las aportaciones de los socios conforman el capital social de la Caja, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en seis millones de euros (6.000.000,00€), íntegramente suscrito y desembolsado, y confieren el carácter de socio al suscriptor o adquirente, previa solicitud por parte de este y admisión por la Caja.

Asimismo, las aportaciones son, a esta fecha, los únicos instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de la Caja y, por lo tanto, no gozan de un trato preferente de distribución en el orden de pago de distribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28.1.h) i) del CRR.

3.2. Importes mínimos y limitaciones

Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, 4 títulos.

Todos los títulos serán nominativos y tendrán un valor nominal de ciento veinte euros.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 1% para las personas físicas y del 5% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Los límites mencionados en este apartado no se tendrán en cuenta en el caso de la participación por cualquier medio en el capital social de la Caja por parte de un fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco del MIP.

Asimismo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “Ley 11/2015”).

Todas las aportaciones y los socios están sujetos, cuando proceda por razón de su importancia o influencia, al régimen legal sobre participaciones significativas en el capital de las entidades de crédito.

El importe máximo recomendado a suscribir por socio persona física es de tres mil euros (3.000,00€), y de seis mil euros (6.000,00€) para personas jurídicas pudiendo llegar en ambos casos, excepcionalmente hasta doce mil euros (12.000,00€). Así mismo, este importe no deberá superar en el momento de la suscripción el 40% de la totalidad de su patrimonio financiero y no financiero que el socio declara al realizar el cuestionario de adecuación en el momento de la suscripción o solicitud de aumento.

Adicionalmente a lo anterior, aquellas operaciones que impliquen que la persona física o jurídica que adquiere aportaciones sociales alcance un importe igual o superior a dos mil euros (2.000,00€) teniendo en cuenta dicha operación de suscripción en aportaciones al capital, estarán supeditadas a la realización por parte de dicha persona física o jurídica de un cuestionario de adecuación.

Los colectivos de empleados de la Caja y de miembros del Consejo Rector, quedan exceptuados de la aplicación de los límites establecidos en este apartado. Asimismo, quedan excluidos de la obligación de realizar los cuestionarios de adecuación.

3.3. Permanencia mínima

El plazo mínimo de permanencia del socio en la Caja desde su alta será de 5 años, salvo causa de baja justificada.

3.4. Forma de desembolso

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo, desembolsándose íntegramente en el momento de la suscripción/adquisición.

3.5. Carácter de inembargables

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

3.6. Remuneración

Anualmente, la Asamblea General de Socios aprueba el tipo de interés a aplicar a las aportaciones y el momento a partir del cual entra en vigor. En todo caso, la remuneración de las aportaciones no podrá exceder (i) el resultado del ejercicio ni (ii) más de seis puntos del interés legal del dinero.

La liquidación de los intereses se realiza habitualmente con carácter anual, pudiendo establecerse por la Caja pagos a cuenta en fecha diferente. No obstante, dicha periodicidad podría verse modificada en el futuro.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a (i) la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente, y (ii) que la Caja cubra el coeficiente de solvencia y la cifra de recursos propios mínimos legalmente establecidos y (iii) la no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por la autoridades supervisoras.

3.7. Amortización

La Asamblea General de Socios, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

3.8. Actualización

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Caja deberá tener la consideración de socio, bien previamente o en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los Estatutos de la Caja y la legislación vigente.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrá acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.
- b) El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones por parte de los socios, si bien su retribución estará sujeta a los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- c) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Caja, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado.

Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Caja y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Caja, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.
- c) Cada socio, en la junta preparatoria a la que esté adscrito, tendrá derecho a un voto, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. Además de este voto los socios no morosos, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General de Socios, tendrán voto plural ponderado en proporción a su aportación al capital social al 31 de diciembre precedente, a razón de un voto por cada 240 euros que exceda de la aportación mínima obligatoria exigible a cada socio de acuerdo con su naturaleza jurídica.

El cálculo de los votos plurales se realizará el 31 de diciembre de cada año y el socio ejercerá los votos de sus representados de acuerdo con los límites y requisito del art. 40 de los estatutos sociales.

- d) El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.

La responsabilidad de los socios de la Caja, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable.

- e) Solicitar al Consejo Rector, por escrito presentado en el domicilio social de la cooperativa, y recibir información del mismo sobre la marcha de la cooperativa y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud, o bien comunicará, en igual plazo, que, por entender que se trata de un asunto de interés general, le dará cumplida respuesta en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- f) Examinar en el domicilio social y en todas las oficinas de la Caja, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea General y, en su caso, publicación de la misma y la celebración de la primera junta preparatoria entre los que ha de mediar al menos 15 días hábiles, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Caja y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones mínimas que sean exigibles, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

Asimismo, la condición de socio implica la obligación de participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Caja en la cuantía mínima establecida en sus Estatutos; en particular, el Artículo 11 de los Estatutos en el punto 3 se establece que los socios estarán obligados a participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual que, para las personas físicas, no podrá ser inferior a sesenta euros (60,00€) y, para las personas jurídicas, ciento veinte euros (120,00€).

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse entre socios por:

- a) Actos “inter vivos” entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito. Para ello se remitirá al Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y Fondo de Promoción y Educación solicitud de transmisión de títulos de aportaciones a capital/ baja socio.

Dicha transmisión quedará solicitada hasta su aprobación por el Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de 30 días desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la transmisión cumple los requisitos señalados.

La transmisión de aportaciones que ostente un socio de la Caja puede realizarse a través de cualquier oficina de la Caja, cumplimentando el documento existente a tal efecto, donde solicitará que la Caja tramite su solicitud de venta, a fin de que encuentre a otro socio que tenga interés en dicha adquisición. Las transmisiones se realizarán por el nominal de la aportación, abonándose en la cuenta designada por el socio solicitante. Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de las mismas.

- b) En los casos de transmisión “mortis causa”, el derechohabiente, si no fuera socio, podrá solicitar, en el plazo de seis (6) meses, su admisión como socio de Cajasiete, Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, si reúne los requisitos objetivos para ello.
- (i) Si fuera un único derechohabiente, este podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como socio de la Caja, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 27/1999.

Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por la Caja, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.
 - (ii) Si los derechohabientes fueran varios, la Caja podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitada por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.
 - (iii) Asimismo, la Caja podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Caja a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un derechohabiente, o a varios, completar la aportación mínima, se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 27/1999.
- c) La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará en conformidad con lo establecido en los estatutos de la Entidad y las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Caja, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

Aprobada la solicitud de transmisión de títulos o baja de socio por el Consejo Rector, se procederá al abono en cuenta según la solicitud tramitada. Mensualmente se procederá, previa aprobación del Consejo Rector al abono de las transmisiones tramitadas durante el mes.

Con carácter general se abonarán el mismo mes pudiéndose verse postergado a meses posteriores en caso de no existir más altas o adquisiciones. Las bajas definitivas de socios se transmitirán con carácter general dos veces al año (junio- diciembre) con abono en los meses de julio y enero del siguiente año.

El reembolso de las aportaciones se realizará por el nominal de la aportación.

10. FACTORES DE RIESGO DE MERCADO, LIQUIDEZ, CRÉDITO Y OTROS DE LAS APORTACIONES

10.1. Carácter perpetuo

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Caja, tienen un carácter perpetuo, esto es, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Caja.

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, entre otros supuestos, en el caso de que se produjera una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia.

Durante un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones a los socios que soliciten la baja no podrá suponer, en ningún caso, una disminución de la cifra del capital social inferior a la existente al finalizar el ejercicio anterior. Las aportaciones al capital social no serán reembolsables al socio si no se cumple el requisito anterior.

10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID ni la Orden ECC/2316/2015, no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).

La transmisión de las mismas sólo puede realizarse entre socios.

10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito o de cualquier otro sistema de garantía

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ni de otro sistema de garantía.

10.4. Riesgo de no percepción de los intereses

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) La aprobación del órgano interno de gobierno de la Caja que corresponda; y a partir del momento que establezca;
- b) La obtención de resultados netos o tener reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España; y
- c) La existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.
- d) La no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por las autoridades supervisoras.

Asimismo, el hecho de no abonar distribuciones no equivale a impago de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.h.vi del CRR.

10.5. Riesgo de pérdidas hasta el máximo de la inversión realizada

En el supuesto de que la Caja tuviera pérdidas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las

aportaciones; por lo tanto, hay un riesgo de pérdida hasta el máximo de la inversión realizada.

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Caja. En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas; en caso de insuficiencia de éstas, con cargo al fondo de reserva obligatorio y, si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual en todas las aportaciones en la forma que determine la Asamblea General.

10.6. Posible pérdida en el marco de un procedimiento de resolución de la Caja

Las aportaciones al capital, en su condición de capital social de la Caja, se encuentran sometidas a las normas establecidas para el supuesto de que la Caja entrara en un proceso de resolución de los previstos en la Ley 11/2015, al considerarse pasivo admisible para la recapitalización interna a los efectos de la citada Ley y, por lo tanto, pudiendo suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad del socio.

Asimismo, las aportaciones se encuentran subordinadas a cualesquiera otros créditos en caso de resolución, concurso o liquidación de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.j) del CRR.

11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Caja lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

13. OTRA INFORMACION RELEVANTE

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en la página web de la Caja.